



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04200-2007-PA/TC
LIMA
FÉLIX FERNÁNDEZ LAOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 4 de octubre de 2007, presentada por don Félix Fernández Laos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales
2. Que la presente solicitud no es admisible por haber sido presentada extemporáneamente. En efecto, de autos aparece que la sentencia fue notificada el 20 de junio de 2008, mientras que el escrito materia de la presente resolución fue presentado el 25 de junio de 2008, esto es, fuera del plazo de dos días que establece el artículo 121º de la Ley N.º 28237.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR